

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000400

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-028
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y su compañera permanente para la época de los hechos (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), con relación al predio urbano ubicado en la Carrera 8 N°.12-64, barrio El Centro del municipio de El Castillo (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-53546 y número predial 50251010000080017000, con un área georreferenciada 185 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer públicos sus nombres ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-53546; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-53546, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria No.236-53546, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000400

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.236-53546 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el municipio de El Castillo (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con ocasión a que el predio se encuentra superpuesto en el área de EXPLORACION Y PRODUCCION operado por la empresa ECOPETROL S.A conforme el contrato: CPO 9, con ID 0199 y fecha de suscripción 01/25/2009 con clasificación ASIGNADA. Acorde a este mismo hecho notifíquese a **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, para lo de su cargo.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada del Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y su compañera permanente para la época de los hechos (XXX), identificada con la cédula de ciudadanía N° (XXX), junto con su núcleo familiar conformado por: (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000400

adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de El Castillo, informe a este Despacho si predio urbano ubicado en la Carrera 8 N°.12-64, barrio El Centro de municipio de El Castillo (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-53546 y número predial 50251010000080017000, con un área georreferenciada de 185 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo y señale los determinantes ambientales presentes en el área requerida.

Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N° (XXX) quien se hizo presente en la etapa administrativa quien figura como titular del derecho real sobre el predio objeto de restitución.

De la misma manera se **vincula a** (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) quien también figura como titular del derecho real del predio objeto de restitución

Para efectos de notificación a (XXX) y (XXX), se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Carreño (Vichada)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

Dado que las pretensiones de la solicitud buscan se declare la nulidad de la Resolución N°. 079 de 23 de abril de 2017 emitida por la Alcaldía Municipal de El Castillo (Meta), por medio de la cual se adjudica en propiedad y esta a su vez transfiere la propiedad a (XXX) y (XXX), protocolizada mediante la Escritura 817 de 2007-05-03 de la Notaría Única de Granada, se **vincula al municipio de El Castillo**, notifíquese en la dirección de notificación judicial correspondiente.

En virtud a que de la anotación N°. 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°.236-53546 registra hipoteca con cuantía indeterminada efectuada mediante Escritura Pública 840 del 21/5/2013, otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio, en favor de **Bancolombia SA., se vincula** a esta entidad.

En el evento que no sea viable obtener mayor información sobre los datos de notificación de los vinculados, ofíciase a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.

De residir en localidad diferente a esta sede judicial, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Civil o Promiscuo Municipal respectivo, con facultades inclusive de subcomisionar, para lograr la notificación personal de los vinculados.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000400

En su defecto de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

NOVENO: Se ordenar la **notificación de quien se encuentre actualmente en el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo (Meta)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

DÉCIMO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX), (XXX) y (XXX) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo generado con ocasión a la presente causa.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO CUARTO: Que la UAEGRTD remita el expediente administrativo completo, pues el documento de análisis de contexto enunciado no figura en el consecutivo 1 del portal.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000400

que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.